

Señor

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
(REPARTO)**

E.

S.

D.

Referencia: ACCIÓN PÚBLICA DE TUTELA, ARTICULO 86 C.P. LAS ACCIONES DE TUTELA DEBEN ENTENDERSE COMO UN MECANISMO IDÓNEO, EXPEDITO Y EFICAZ PARA LA PROTECCIÓN INMEDIATA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CUANDO QUIERA QUE ESTOS ESTÉN VIOLADOS O EN AMENAZAS DE SER CONCULCADOS.

Accionante: MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ CASTAÑO

Accionados: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ CASTAÑO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestar, que interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** conforme a lo establecido en el tenor literal del artículo 86 de la Constitución Política de 1991, y el Decreto 2591 de esa misma anualidad, **contra la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, para que previo al trámite legal pertinente proceda su Despacho a proteger mis Derechos Fundamentales, que a continuación relaciono: Al debido proceso, a la igualdad, al trabajo en condiciones dignas, de acceso a la promoción dentro de la carrera administrativa, al libre acceso a cargos públicos, así como los principios del mérito, libre concurrencia, igualdad en el ingreso, transparencia, imparcialidad, confianza legítima y buena fe, entre otros, con ocasión al Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural; conculcados por las hoy aquí Accionadas, por lo anterior me permito hacer las siguientes:

I. PRETENSIONES

1. Con base en lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, respetuosamente solicito señor(a) juez(a) ordene la suspensión provisional del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural – número de OPEC 183454, **dado el estado avanzado del proceso (Citación a entrevistas)**, con el propósito de evitar que la CNSC – UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA expidan la respectiva lista de elegibles y generen con ello falsas expectativas a los demás aspirantes.

2. Conforme a los hechos y fundamentos de Derecho que sirven de sustento a la presente Acción de Tutela, sírvase señor(a) juez(a) amparar mis derechos fundamentales que han sido vulnerados en desarrollo del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural – número de OPEC 183454, como son: Al debido proceso (Derecho de defensa y contradicción), a la igualdad, al trabajo en condiciones dignas, de acceso a la promoción dentro de la carrera administrativa, al libre acceso a cargos públicos, así como los principios del mérito, libre concurrencia, igualdad en el ingreso, transparencia, imparcialidad, confianza legítima y buena fe, entre otros.
3. Que, como consecuencia de la anterior, se declare la nulidad del oficio sin número con fecha Bogotá D.C., abril de 2023, identificado con radicado de entrada No. 641137464, mediante el cual las hoy Tuteladas me dan respuesta a mi reclamación de inadmitido y mediante el cual me expresan que no continuo en concurso.
4. De la misma manera como consecuencia de mi amparo Constitucional, se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de Tutela, se declare mi admisión al Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural – número de OPEC 183454, y se ordene de la misma manera continuar con las siguientes etapas del proceso de selección en mención.

Lo anterior, conforme a los siguiente:

II. HECHOS Y OMISIONES

1) La suscrita Accionante me inscribí Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural – número de OPEC 183454, para la Secretaría de Educación Departamento de Casanare.

2) Al momento de que se cerró la inscripción, la suscrita accionante, ya había subido al aplicativo del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), los documentos requeridos para su cabal admisión solicitados por la OPEC, a la cual me inscribí; como son los títulos y la experiencia laboral debidamente expedida por la Secretaria de Educación Departamental de Casanare.

3) Mediante notificación de fecha 16 de septiembre del año 2022, la Universidad Libre y La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, a través de la plataforma denominada “SIMO”, me comunicaron la citación a las pruebas escritas, las cuales las fijaron para el día 25 del mismo mes y año, a partir de las 7:15 A.M, para ser presentadas en la Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán de la Ciudad de Yopal - Casanare.

4) La suscrita accionante comparecí en el lugar, fecha y hora para llevar a cabo mi prueba escrita, atendiendo cabalmente la citación enunciada en el numeral anterior.

5) Las entidades accionadas, notificaron en el aplicativo SIMO, el puntaje obtenido en las pruebas escritas, el cual para la suscrita accionante correspondió a 74.54, quedando de esta manera en el puesto 17; puntaje este que me permitió continuar en concurso; toda vez que obtuve un puntaje superior al mínimo aprobatorio de la prueba eliminatoria para poder continuar en el respectivo proceso de selección.

6) El día 29 de marzo de 2023, notificaron el cumplimiento de los requisitos mínimos, y con gran sorpresa para la suscrita firmante, aparezco en la plataforma SIMO como “NO ADMITIDA – NO CONTINUA EN CONCURSO”, con fundamento en lo siguiente: *“Frente al documento Título de Licenciatura En Educación Física y Recreación aportado por la aspirante con el fin de acreditar los Requisitos Mínimos que exige la OPEC, se observa que no puede ser validado, **puesto que se encuentra presenta error al descargarlo**, lo cual dio lugar a su inadmisión por cuanto no permite establecer si cumple o no con el requisito mínimo exigido dentro de la convocatoria a aplicar”*. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

7) En atención a la notificación expresada en el numeral anterior, la suscrita accionante me permití presentar reclamación dentro de los términos Legales, en los siguientes términos:

De manera respetuosa, le solicito se me de trámite a las siguientes peticiones:

1. Solicito se revise mi tiempo de experiencia, ya que estoy vinculada al ejercicio docente desde el año 1998 hasta la fecha como lo dice el certificado laboral que subí a la plataforma SIMO. Para lo cual adjunto pantallazo de la plataforma SIMO que verifica que dicho documento reposa allí y también adjunto el Documento original en formato PDF.
2. Solicito sean tenidos en cuenta mis títulos de licenciatura y especializaciones, que se encuentran subidos a la plataforma SIMO desde el momento en que me inscribí para el concurso como lo demuestra la constancia de inscripción al concurso, la cual anexo al final de esta petición. Además, adjunto el pantallazo que prueba que mis títulos reposan en mi cuenta de la plataforma SIMO, y anexo los Títulos en formato PDF.

Además de lo anterior, me permití también expresar y probar debidamente que los documentos que aduce La Universidad Libre, que no fueron apropiadamente aportados; si fueron debidamente aportados por la suscrita firmante en su debido tiempo, esto antes de cerrarse la etapa de inscripción en el aplicativo SIMO, para lo cual aporte los siguientes documentos y pruebas:

“

ANEXOS

- a. Oficio radicado.
- b. Constancia de inscripción al concurso.
- c. Acta de títulos subidos a la plataforma SIMO.
- d. Certificado laboral expedido por la secretaría de educación de Casanare el día 17 de marzo de 2023.
- e. Pantallazo que demuestra que los documentos reposan en mi cuenta.
- f. Pantallazo que demuestra que el certificado laboral reposa en mi cuenta.

”

Con lo anterior se está demostrando cabalmente que la suscrita accionante si adjunte por intermedio del aplicativo SIMO y antes de cerrarse las inscripciones, los respectivos documentos exigidos por la OPEC, para la cual me presente; motivo por el cual debo ser debidamente admitida.

8) La Universidad Libre, me da respuesta a mi reclamación mediante oficio sin número con fecha Bogotá D.C., abril de 2023, identificado con radicado de entrada No. 641137464, en la cual CONFIRMAN mi estado de INADMITIDA dentro del proceso, motivo por el cual me expresan que la suscrita accionante NO CONTINÚA en concurso; trasgrediendo mis Derechos ya arriba invocados.

III. DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Con ese actuar de **La Universidad Libre y La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, al inadmitirme y excluirme del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, viola mis Derechos Fundamentales, como son: **Al debido proceso, a la igualdad, al trabajo en condiciones dignas, de acceso a la promoción dentro de la carrera administrativa, al libre acceso a cargos públicos, así como los principios del mérito, libre concurrencia, igualdad en el ingreso, transparencia, imparcialidad, confianza legítima y buena fe, entre otros.**

Por cuanto es de resaltar su señoría, que la suscrita accionante si subí en debido tiempo los documentos mínimos para ser admitida en el mencionado concurso ya que existen las pruebas contundentes en los pantallazos de que cuando se cerraron las inscripciones ya se encontraban aportados mis títulos como es el diploma de pregrado y diploma de postgrados, requerido por la correspondiente OPEC, a la que me inscribí; al igual que el certificado de tiempo de servicios debidamente expedido por la Secretaria de Educación Departamental de Casanare, el cual fue debidamente anexado en un documento PDF que consta de 4 páginas; así las cosas no es aceptable y todas luces resulta violatorio del debido proceso administrativo que la Universidad Libre me excluya del mencionado concurso con la supuesta excusa que no lo pudo descargar, situación o circunstancia que no puede ser atribuida a la suscrita firmante, toda vez que si existe un problema en la mencionada plataforma de SIMO, no se me puede atribuir que la culpa sea de la suscrita accionante; ya que la suscrita firmante le demostré a la Universidad Libre, que si adjunte dentro del tiempo oportuno y adecuadamente los documentos requeridos por la OPEC, para ser admitida en el cargo para el cual inscribí, con los pantallazos que adjunte en la respectiva reclamación les estoy probando a cabalidad que los documentos que aducen al Universidad Libre que los aporte ilegibles si fueren debidamente cargados a la plataforma en su debida oportunidad y completamente legibles.

Es de resaltar señor Juez(a) de Tutela, que la misma Universidad Libre en el oficio de respuesta a mí reclamación citan:

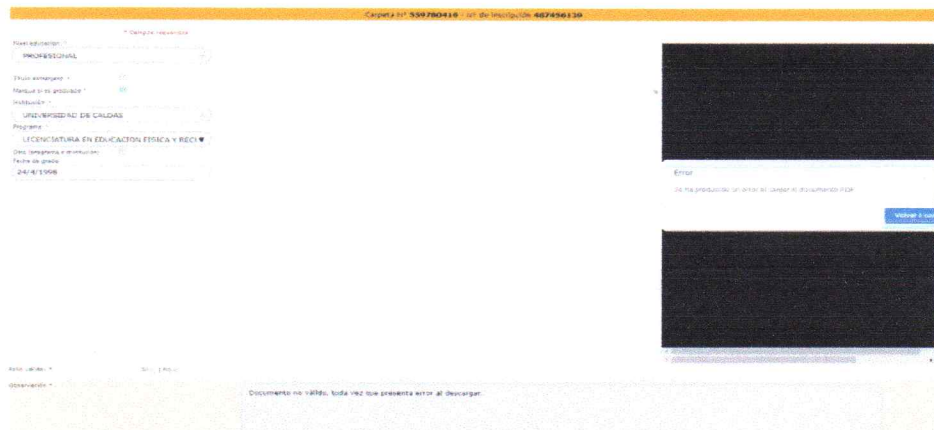
“Al respecto de lo mencionado, el artículo 1.2.4. de los anexos técnicos de especificaciones de las diferentes etapas del proceso de selección establece lo siguiente:

“SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.”

*El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean **legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.** (...).”*

Tal afirmación, en la que sustentan su ratificación de la no admisión y de excluirme del respectivo concurso de méritos, no tiene sustento Legal en el caso bajo estudio, toda vez que ellos pretenden hacer ver que los documentos adjuntados en su debido tiempo por la suscrita firmante en la página de SIMO, no son legibles y que no corresponden con los requisitos del empleo o que no coinciden con los documentos cargados; afirmación que se contraria con otro aparte del mismo oficio en el cual claramente afirma que la no Admisión y la no continuación en el concurso obedece a:

*“Frente al documento Título de Licenciatura En Educación Física y Recreación aportado por la aspirante con el fin de acreditar los Requisitos Mínimos que exige la OPEC, **se observa que no puede ser validado, puesto que se encuentra presenta error al descargarlo, lo cual dio lugar a su inadmisión** por cuanto no permite establecer si cumple o no con el requisito mínimo exigido dentro de la convocatoria a aplicar.*



(Negritas y subrayas fuera del texto original).

En ese orden de ideas, no es cierto que la suscrita accionante no haya cumplido a cabalidad con las reglas del concurso estipuladas en la correspondiente OPEC, y en el artículo 1.2.4., de los anexos técnicos de especificaciones de las diferentes etapas del proceso de selección establece lo siguiente:

*“El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean **legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.** (...).”*

Por cuanto en realidad, fue un error al descargar el documento en la plataforma SIMO, correspondiente a mí título de Licenciada en Educación Física y Recreación, el cual fue debidamente cargado por la suscrita y dentro de los términos estipulados en la correspondiente convocatoria; circunstancia o suceso que no me lo pueden atribuir a mí, ya que la suscrita he venido probando que si cumplí con cargar los documentos en debida forma y dentro de los términos estipulados para ello.

Así las cosas, si en el momento de verificación de los requisitos mínimos la plataforma de SIMO, no les funciono, no es problema que me pueden atribuir a mí para que de esta manera me quebranten mis Derechos Fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo en condiciones dignas, de acceso a la promoción dentro de la carrera administrativa, al libre acceso a cargos públicos, así como los principios del mérito, libre concurrencia, igualdad en el ingreso, transparencia, imparcialidad, confianza legítima y buena fe, entre otros.

Con el actuar de la Universidad Libre y la CNCS, están vulnerando flagrantemente todos los Derechos fundamentales ya anteriormente enunciados, por cuanto en realidad es de manera caprichosa y con abuso del poder, que me están excluyendo y no me están permitiendo continuar con las siguientes etapas del concurso, a sabiendas que las pruebas escritas fueron debidamente aprobadas con un puntaje 74.54, quebrantándome el Debido Proceso Administrativo y mi Derecho a la Defensa, de rango Constitucional.

Nuestra Constitución Política de Colombia, en su artículo 25, establece que el trabajo es un Derecho y una obligación social en todas sus modalidades y además de ello instituye que debe tener una protección especial por el estado colombiano, y que todas personas tienen derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, el cual literalmente dice:

“ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA: *el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de especial protección del estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justa.*

El trabajo es esencial para todas las personas constituye no solo a la formación de los individuos, sino que también es necesario para que cada uno pueda hacer frente a sus necesidades y la del núcleo familiar. Impedir que las personas trabajen o participen en convocatorias viola flagrantemente este derecho.”

De la misma manera, es más que claro que en el caso que hoy nos ocupa la atención, se está violentado a la suscrita firmante, el debido proceso, por

cuanto en la etapa procesal adecuada y estando dentro del término Legal para hacerlo, probé cumplir a cabalidad con los requisitos mínimos exigidos en la OPEC, para cual me inscribí, pruebas que fueron debidamente allegadas con el escrito de reclamación y que resultan totalmente conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pero con gran extrañes y sin existir fundamento Legal, siguen afirmando que no cumplo con los requisitos mínimos y que no puedo continuar en concurso, violentándole a sí su Derecho de Defensa y Debido Proceso, el artículo 29 de nuestra Constitución Política, establece:

“ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...).”

Me está afectando el Debido Proceso, por cuanto es de resaltar una vez más su Señoría, que la suscrita firmante cargue en la plataforma del SIMO, los correspondientes documento como fueron mis títulos de licenciatura y especialización, desde el momento en que me inscribí para el correspondiente cargo, lo cual da cabal fe la constancia de inscripción al concurso, la cual aportare al presente libelo, al igual me permitiré adjuntar el pantallazo que prueba que los mencionados títulos reposan en la plataforma SIMO.

Señor Juez de tutela, es que toda convocatoria en cada etapa debe garantizar a los participantes el debido proceso y su Derecho a la Defensa, porque de nada serviría otorgarle un tiempo Legal para su Defensa si la Entidad de manera caprichosa, abusando del poder y de manera unilateral establece que no es admitido y no continua en concurso por cuanto no cumple los requisitos mínimos, a sabiendas que los mismos documentos que habilitan mi continuidad si se encuentran debidamente cargados en el sistema SIMO, desde el momento de mi inscripción, sino que simplemente de manera particular, toman la decisión de que la suscrita no cumple a cabalidad con los requisitos mínimos, que exige la OPEC, por el simple motivo de que el mencionado sistema no les funciona en el momento de la descarga, y por ello la decisión de excluirme y no dejarme continuar con la etapa siguiente del mencionado proceso.

No garantiza el debido proceso, defensa y contradicción, con la sola expedición de una norma que rige el procedimiento de la convocatoria permitiendo hacer reclamaciones que no obedecen ni la misma norma que ellos crearon para regir la convocatoria en particular.

De la misma manera el artículo 13 Constitucional, establece que todas las personas nacemos libres e iguales ante la Ley y debemos recibir la misma protección y trato ante las autoridades, gozamos de los mismos Derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo,

raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, pero para el caso que hoy nos ocupa es totalmente evidente que las Entidades Tuteladas, están dando aplicación en todo lo contrario de lo establecido en el mencionado artículo 13 Constitucional, por cuanto la suscrita accionante estoy siendo discriminada ya que ni siquiera le dieron el valor probatorio que se merece los documentos y soporte allegado con la reclamación, los cuales dejan ver claramente que la suscrita accionante cumplí a cabalidad con la reglas de juego establecidas para esta convocatoria, ya que al momento de cerrarse las inscripciones ya había aportado los documentos que exige la OPEC, para la cual me apunté, por ello es que no ha recibiendo la misma protección y trato que los demás aspirantes al concurso, así las cosas la Universidad libre y la CNSC, están infringiendo el relacionado artículo, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”

Los motivos de la decisión administrativa que llegan a la conclusión de son secretos, e injustos por parte de la administración, lo cual violenta, lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, que en lo pertinente a la Letra Impone a la Administración:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

- 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución***

y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. (...)

(...)

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.” (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

De la misma manera, me están trasgrediendo, los principios de la buena fe y la confianza legítima los cuales la Honorable Corte Constitucional ha dicho en sentencia C-131/04, en la cual expresaron lo siguiente:

“PRINCIPIO DE LA BUENA FE-Alcance

El mencionado principio es entendido, en términos amplios, como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma. La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta

*el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico.
(...)*

PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA-Alcance

El principio de la confianza legítima es un corolario de aquel de la buena fe y consiste en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un período de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica. No se trata, por tanto, de lesionar o vulnerar derechos adquiridos, **sino tan sólo de amparar unas expectativas válidas que los particulares se habían hecho con base en acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, bien que se trate de comportamientos activos o pasivos de la administración pública, regulaciones legales o interpretaciones de las normas jurídicas.** De igual manera, como cualquier otro principio, la confianza legítima debe ser ponderada, en el caso concreto, con los otros, en especial, con la salvaguarda del interés general y el principio democrático.”

Así las cosas, es claro que a la suscrita firmante, tengo plena credibilidad de que los documentos aportados antes del cierre de las respectivas inscripciones, están debidamente aportados y deben ser tenidos en cuenta para mi admisión y continuidad en el concurso.

Por todo lo expresado anteriormente, es que se requiere de la intervención inmediata del Juez de tutela, para evitar un perjuicio irremediable, toda vez que la suscrita accionante cumpla a cabalidad con los requisitos previos establecidos por las tuteladas para ser admitida y posesionada en el correspondiente cargo para el cual me inscribí.

IV. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La honorable Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia entre otras, en la sentencia T-059 de 2019, ha expresado la procedencia de la Acción de Tutela en los concursos de méritos:

*“Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, **lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en***

un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales. // Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las Sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, **el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. **En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución.**”**

De igual forma, en la sentencia T-340 de 2020, la Honorable Corte Constitucional ratificó la vigencia de su precedente, acerca de la procedencia de la Acción de Tutela para discutir controversias que involucran derechos fundamentales de los participantes en el marco de los concursos de méritos:

“(…) Ahora bien, desde una perspectiva general, la Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, **la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.**

(…) En este orden de ideas, se concluye que la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, como lo señaló

expresamente Sentencia T-059 de 2019 (Negrilla y subraya fuera de texto original.)

De otro lado el Decreto 2591 DE 1991: ARTICULO 1º-Objeto. Expresa que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos Constitucionales Fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares.

ARTICULO 5º-Propiedad de la acción de tutela. La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2º de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito. Ver Sentencia Corte Constitucional 73 de 2002.

Artículo 6 1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, **salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.** La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante.

En ésta instancia es importante precisar que estamos frente a la comisión de un perjuicio irremediable, ya que como consecuencia del mal procedimiento administrativo adelantado por la parte accionada actualmente estoy por fuera del concurso lo que impide participar por un puesto y obtener una estabilidad laboral para mí y mi núcleo familiar y no existe medio más idóneo que la tutela para proteger mis derechos fundamentales.

Sentencia T-438/18

*La Corte ha indicado que la acción de tutela no es, por regla general, el mecanismo judicial al que debe acudir para controvertir actos administrativos que reglamenten o ejecuten un concurso de méritos. Lo anterior en virtud de la naturaleza subsidiaria y residual de la acción de tutela, por lo que quien pretenda controvertir en sede judicial un acto administrativo deberá acudir a las acciones que para tales fines existen ante la jurisdicción contenciosa administrativa. No obstante, esta Corporación también ha indicado que hay, al menos, dos excepciones a la regla antes descrita a saber: **(i) cuando la persona afectada no cuente con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela,***

que sea adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso y que goce con suficiente efectividad para la protección de sus derechos fundamentales; y (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

De conformidad con la Sentencia T-112A/14, Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos, la Acción de Tutela en concurso de méritos cuenta con una procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable. La providencia en comentario señala:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera”

De conformidad a lo anterior, y a la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, es claro que para mi caso en concreto es totalmente procedente la presente Acción de Tutela.

V. PRUEBAS.

1. Constancia de inscripción a la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022, en la cual se puede evidenciar claramente los documentos que se encontraban cargados a la plataforma SIMO en dicho momento.
2. Pantallazo del número de OPEC a la que me inscribí, citación a la prueba, resultados y ubicación con ese resultado.
3. Pantallazo mediante el cual me notifican la no admisión y que no continúo en concurso.
4. Copia de la reclamación realizada por la suscrita accionante, mediante la cual aportó las pruebas conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que si se habían aportado los documentos necesarios desde el momento oportuno, para su cabal admisión y cumplimiento de los requisitos mínimos.
5. Oficio sin número con fecha Bogotá D.C., abril de 2023, identificado con radicado de entrada No. 641137464, mediante el cual las hoy Tuteladas me dan respuesta a mi reclamación de inadmitido.

VI. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA DEMANDA

Lo fundamento en lo siguiente:

Artículo 86 y 51 de la Constitución Política de Colombia.

• CONSIDERACIONES JURISPRUDENCIALES

Sentencia T-576 del 18 de septiembre de 1992 Sala Primera de Revisión manifestó:

“Es claro entonces que otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 de la C.P. debe poseer necesariamente, cuando menos la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la Acción de Tutela. De no ser así se estaría haciendo una burda y mecánica exégesis de la Norma en abierta contrastación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente”.

VII. JURAMENTO

Para los efectos de que tratan los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, bajo la gravedad del Juramento Manifiesto que la suscrita accionante, no he interpuesto acción alguna por los mismos hechos y con las mismas pretensiones, de que trata el presente libelo.

VIII. ANEXOS

Adjunto a la presente tutela los documentos aducidos como pruebas.

IX. NOTIFICACIONES

La **CNSC** recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co - y al correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co .

La Universidad Libre de Colombia, recibe notificaciones en el correo electrónico callcenterdocentes@unilibre.edu.co , o en las oficinas de la Universidad Libre, ubicadas en la Calle 37 # 7 - 43, piso 4, de la ciudad de Bogotá D.C

La suscrita Accionante, recibo notificaciones en el Correo Electrónico: colruartistica@gmail.com, - abonado celular No. 3144717504.

Del señor Juez,

Martha Lucía González C.
MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ CASTAÑO
C.C. No.30.334.356.



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022
Secretaría de Educación Departamento de Casanare

Fecha de inscripción: jue, 2 jun 2022 07:05:29

Fecha de actualización: jue, 2 jun 2022 07:05:29

Martha Lucía González Castaño

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 30334356
Nº de inscripción	487456139	
Teléfonos	3144717504	
Correo electrónico	mar.lugonzalez@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	Secretaría de Educación Departamento de Casanare		
Código		Nº de empleo	183454
Denominación	29950247	COORDINADOR	
Nivel jerárquico	Directivo Docente	Grado	0

DOCUMENTOS

Formación

FORMACION ACADEMICA	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
FORMACION ACADEMICA	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
BACHILLER	Instituto Universitario de Caldas
MAESTRIA	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES
FORMACION ACADEMICA	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE CALDAS
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	FUNDACION UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Secretaria de Educación de Casanare	Docente	29-jul-98	

Otros documentos

Documento de Identificación

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Básicas Y Comportamentales Yopal - Casanare



Me presenté al concurso docente para plaza de coordinador no rural en el departamento de Casanare. Código OPEC 183454.

El examen lo presenté el 25 de septiembre de 2022 y el resultado fue de 74.54, con el cual quedé en el puesto 17.

Envío pantallazo de numero de OPEC, citación a la prueba, resultados y ubicación con ese resultado.

The screenshot shows a web browser window displaying a notification from the SIMO system. The notification is titled "NOTIFICACION" and is dated 2022-09-16. It is addressed to Martha Lucia, with OPEC code 183454 and document number 30334356. The notification details the selection process for a teaching position in Casanare, specifically at the "INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN" in Yopal. It provides the address, block, floor, and room for the exam, along with the date and time. It also includes recommendations for the candidate, such as reading the orientation guide and presenting a valid ID. The background of the screenshot shows a user dashboard with a profile picture of Martha Lucia, a sidebar menu with options like "PANEL DE CONTROL", "Datos básicos", "Formación", "Experiencia", "Produc. intelectual", "Otros documentos", and "Oferta Pública de". A calendar is visible on the right side of the dashboard, and the Windows taskbar at the bottom shows the date as 2/05/2023 and the time as 6:44 p.m.

Documentos que participan en el x +

simo.cnsc.gov.co/#dashboardciudadano

Detalle de alerta

NOTIFICACION
Fecha de notificación: 2022-09-16

Cordial saludo respetado (a) aspirante

De conformidad con lo establecido en numeral 2.3 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, la CNSC y la Universidad Libre, realizan la CITACION a las PRUEBAS ESCRITAS, así:

Nombre: Martha Lucia González Castaño
No OPEC: 183454
No Documento: 30334356
Ciudad: Yopal
Departamento: Casanare

Lugar de presentación de la prueba: INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN
Dirección: CALLE 19 N 15 39
Bloque: PRINCIPAL
Salón: PISO PRIMERO SALON 8
Fecha y Hora: 2022-09-25 07:15
Sede: Casanare-Yopal-INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN-CALLE 19 N 15 39-PRINCIPAL-PISO PRIMERO SALON 8

Para la presentación de la prueba deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

El aspirante debe leer previamente la Guía de orientación, publicada en la página web de la CNSC, y presentar el documento de identificación válido para su ingreso.

Las puertas de las instalaciones de los sitios de aplicación se abrirán a las 7:15 A.M. se recomienda presentarse a la hora de apertura de puertas para evitar inconvenientes de última hora.

get-document.pdf

Mostrar todo X

31°C Soleado 6:44 p. m. 2/05/2023

Panel de control ciudadano

simocnsc.gov.co/#dashboardciudadano

Escriba [Buscar empleo](#) [Cerrar sesión](#) [Aviso](#) [Términos y condiciones de uso](#)

1. Datos básicos 2. Formación 3. Experiencia 4. Producción intelectual 5. Otros documentos

Alertas: 52 mensajes sin leer y calendario

Mis empleos

Mis Empleos

Código OPEC	Proceso de Selección	Entidad	Denominación empleo	Código empleo	Grado	Favorito	Confirmar empleo	Reporte inscripción	Total inscritos	Resultados	Empleo	Eliminar
183454	Secretaría de Educación de Casanare	Secretaría de Educación de Casanare	COORDINAD		0			Inscrito		Resultados		
37672	CONVOCATO DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES - CALDAS	DEPARTAMENTO DE CALDAS	COORDINAD		0			Inscrito		Resultados		

1 - 2 de 2 resultados

33°C Soleado 6:09 p. m. 2/05/2023

Resultados

simocnsc.gov.co/#resultados

Escriba [Buscar empleo](#) [Cerrar sesión](#) [Aviso](#) [Términos y condiciones de uso](#)

Secretaría de Educación Departamento de Casanare_No Rural Cierre de inscripciones: 2022-06-24

Total de vacantes del Empleo: 26 [Manual de Funciones](#)

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Directivo Docente - NO RURAL	2023-04-21	74.54	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba Psicotécnica - Directivos Docentes	2023-04-21	64.28	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación de Requisitos Mínimos Directivo Docente	2023-04-28	No Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 3 de 3 resultados

33°C Soleado 6:10 p. m. 2/05/2023

Resultados de la prueba x +

simo.cnsc.gov.co/#resultado

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Resultados

Proceso de Selección:
Secretaría de Educación Departamento de Casanare_No Rural

Prueba:
Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Directivo Docente - NO RURAL

Empleo:
LIDERA, PARTICIPA Y GESTIONA EL TRABAJO DE LOS DOCENTES, BAJO LAS ORIENTACIONES DEL RECTOR Y JUNTO CON ÉSTE, EN LOS PROCESOS ACADÉMICOS, PEDAGÓGICOS, CONVIVENCIALES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, EN LAS ACCIONES QUE FAVORECEN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES E INTERINSTITUCIONALES Y EN LAS DEMÁS ACTIVIDADES DEFINIDAS EN EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL –(PEI).
null

Número de evaluación:
550247462

Nombre del aspirante:
Martha Lucía González Castaño Resultado:
74.54

Observación:
OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR AL MINIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA ELIMINATORIA, POR LO CUAL. CONTINUA EN EL PROCESO DE SELECCION.

Martha Lucía

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (QPCC)
- Audiencias

33°C Soleado 6:11 p. m. 2/05/2023

Resultados de la prueba x +

simo.cnsc.gov.co/#resultado

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	550263719	478201529	76.36
Admitido	550259211	479909446	75.45
Admitido	550263701	478773445	75.45
Admitido	550263724	492568468	75.45
Admitido	550245667	509362715	74.54
Admitido	550247442	478978165	74.54
Admitido	550247462	487456139	74.54
Admitido	550247476	503143720	74.54
Admitido	550259184	478431652	74.54
Admitido	550259185	504415572	74.54

11 - 20 de 171 resultados << < 1 2 3 ... 18 >>

Martha Lucía

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (QPCC)
- Audiencias

33°C Soleado 6:12 p. m. 2/05/2023

NOTIFICACIÓN DE NO CONTINUAR EN CONCURSO

The screenshot shows the SIMO portal interface. The user is logged in as Martha Lucía. The main content area displays the following information:

- EDUCATIVO, EN LAS ACCIONES QUE FAVORECEN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES E INTERINSTITUCIONALES Y EN LAS DEMAS ACTIVIDADES DEFINIDAS EN EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL –(PEI).**
- Result: **No Admitido**
- Observación:** El aspirante NO cumple con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, NO continua dentro del proceso de selección.
- Appreciated aspirant: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Buttons for "Detalle resultados" and "Listado de aspirantes al empleo" are visible at the bottom of the main content area.

The screenshot shows the "Detalle de los Resultados de la prueba" page. It displays a table of rejected documents with the following data:

Institución	Documento	Estado	Justificación
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	PEDAGOGÍA Y DIDÁCTICA	No Valido	Documento no válido, toda vez que presenta error al descargar.
FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES	ESPECIALIZACION EN DIDACTICA DEL ARTE	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que, no corresponde al nivel de formación académica requerido por el empleo.
FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES	ESPECIALIZACION EN DIDACTICA DEL ARTE	No Valido	El documento aportado no es tenido en cuenta, toda vez que ya fue analizado en otro folio.
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	EDUCACIÓN SEXUAL Y ETICA	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que, corresponde a una modalidad académica diferente a la solicitada por el empleo.
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que, no corresponde al nivel de formación académica requerido por el empleo.
UNIVERSIDAD DE CALDAS	LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA Y RECREACION	No Valido	Documento no válido, toda vez que presenta error al descargar.
Instituto Universitario de Caldas	BACHILLER EN SALUD Y NUTRICION	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que, no corresponde al nivel de formación académica requerido por el empleo.

Navigation: 1 - 8 de 8 resultados

Section: **Experiencia**

Ante esta respuesta hice la respectiva reclamación, a la cual anexé nuevamente los documentos requeridos.

Detalle reclamación x +

simo.cnsc.gov.co/#detalleReclamacionCiudadano

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Martha Lucía

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (QPEC)
- Audiencias

Nº de solicitud: 641137464

Asunto: Revisión de documentación

Resumen: Cordial saludo. Amablemente solicito sean revisados mis documentos de estudio y experiencia laboral, ya que estos fueron cargados a la dentro del plazo establecido como se evidencia en la constancia de inscripción al concurso. Envío archivo con los documentos originales que fueron cargados a la plataforma para que verifiquen la información si no pueden visualizarlos en ella.

Clase de solicitud: Reclamacion

19°C Parc. soleado 3:12 p.m. 19/04/2023

Detalle reclamación x +

simo.cnsc.gov.co/#detalleReclamacionCiudadano

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Martha Lucía

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (QPEC)
- Audiencias

Listado de anexos aportados por el solicitante

Anexo	Consultar documento
641138107	
641138105	
641138104	
641138103	
641138102	
641138101	
641138100	

1 - 7 de 7 resultados << < 1 >> >>

19°C Parc. soleado 3:13 p.m. 19/04/2023

Casanare, 31 de marzo del 2023.

Sres.
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
BOGOTA
cc Oficina de La Función Publica

Ref. Derecho de petición- Reclamación por resultado en verificación de Requisitos Mínimos.

Cordial saludo,

Yo, **MARTHA LUCIA GONZALEZ CASTAÑO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en el municipio de Pore (Casanare), identificada con CC Nro. 30.334.356 como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, y conforme a lo estipulado en desarrollo del Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por los artículo 5 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, me permito instaurar ante esta institución, este Derecho de Petición en Interés Particular, con base en lo siguiente:

PETICIÓN

De manera respetuosa, le solicito se me de trámite a las siguientes peticiones:

1. Solicito se revise mi tiempo de experiencia, ya que estoy vinculada al ejercicio docente desde el año 1998 hasta la fecha como lo dice el certificado laboral que subí a la plataforma SIMO. Para lo cual adjunto pantallazo de la plataforma SIMO que verifica que dicho documento reposa allí y también adjunto el Documento original en formato PDF.
2. Solicito sean tenidos en cuenta mis títulos de licenciatura y especializaciones, que se encuentran subidos a la plataforma SIMO desde el momento en que me inscribí para el concurso como lo demuestra la constancia de inscripción al concurso, la cual anexo al final de esta petición. Además, adjunto el pantallazo que prueba que mis títulos reposan en mi cuenta de la plataforma SIMO, y anexo los Títulos en formato PDF.

Martha L. Gonzalez

HECHOS QUE FUNDAMENTAN MI PETICIÓN

1. El día 29 de marzo se dieron resultados de la verificación de requisitos mínimos para continuar en concurso, mi reporte dice que NO continúo en concurso porque no cumplo con la experiencia solicitada para el cargo de directivo docente (coordinador).
2. De igual manera dice que mis títulos no son aprobados y que presentan un error al ser descargados, lo cual me exonero de dicha situación ya que el proceso de cargue de documentos lo realice en los tiempos estipulados y doy prueba de ello, por tanto, es un error que deben verificar en la plataforma de ustedes.

Las anteriores peticiones están fundamentadas en:

- a. Artículo 13 del decreto ley 760 del 2005

ANEXOS

- a. Oficio radicado.
- b. Constancia de inscripción al concurso.
- c. Acta de títulos subidos a la plataforma SIMO.
- d. Certificado laboral expedido por la secretaría de educación de Casanare el día 17 de marzo de 2023.
- e. Pantallazo que demuestra que los documentos reposan en mi cuenta.
- f. Pantallazo que demuestra que el certificado laboral reposa en mi cuenta.

Se reciben notificaciones en:

- 1) El correo electrónico: colruartistica@gmail.com
- 2) Y a través del aplicativo SIMO.

Atentamente

Martha L. González Castaño
Martha Lucía González Castaño
C.C N° 30.334.356 de Manizales(Caldas)
Correo: colruartistica@gmail.com
Cel: 3144717504

Con copia a la Oficina de la función pública.



LA UNIVERSIDAD DE CALDAS

ACTA DE GRADO N° 04

SESIÓN DE GRADO N° 04

Facultad de **CIENCIAS PARA LA SALUD**

Fecha **24 DE ABRIL DE 1998**

En ceremonia presidida por el Rector **GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA** y

el Secretario General **ORLANDO GIRALDO GONZALEZ**, la

UNIVERSIDAD DE CALDAS, en nombre de la República de Colombia y con autorización del Ministerio de Educación Nacional,

le confirió el título profesional de **LICENCIADA EN EDUCACION FISICA Y RECREACION**

, al exalumno(a) **MARTHA LUCIA GONZALEZ CASTAÑO**

identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° **30.334.356**

de **MANIZALES** y Libreta Militar N° del Distrito N°

quien acreditó en debida forma el título de bachiller, expedido por el Colegio **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE**

CALDAS - 1993 - MANIZALES, cumpliendo así con todos los requisitos legales de conformidad

con la Resolución de Decanatura N° **015** de **ABRIL 17 DE 1998**

y previo el juramento prestado, mediante el cual el graduando se comprometió a cumplir fiel y lealmente la Constitución y las Leyes de la República de Colombia y a ejercer los deberes de su profesión con estricta sujeción a la ética.

Para optar al título cumplió con los siguientes requisitos académicos: **PROYECTO EDUCATIVO TITULADO:**

"PROPUESTA CREATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS CLASES EN DIFERENTES ASIGNATURAS EN EL CENTRO EDUCATIVO MARCO FIDEL SUAREZ" MANIZALES

El Rector hizo entrega del diploma y de las Actas de Grado que lo acreditan y habilitan para el ejercicio de la profesión de

Para su

constancia se firma en la ciudad de Manizales a los **VEINTICUATRO** días del mes de **ABRIL**

de mil novecientos **NOVENTA Y OCHO**

Oficina de Registro Académico, Folio **306/169** del Libro de Registro N° **4**

EL RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL



730.110.5

Yopal, 17 de marzo de 2023

**EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO (E) CON FUNCIONES DE DIRECTOR
ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CASANARE**

CERTIFICA

Que revisados los registros de planta, GONZALEZ CASTAÑO MARTHA LUCIA identificada con C.C. número 30.334.356 expedida en Manizales (Cal), ingresó a esta entidad el 29/07/1998, hasta la fecha. Desempeña el cargo de Docente de aula grado 14, nivel secundaria, área Educ. Artística- Artes Plásticas en la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe - Sede Principal, zona no rural en el municipio de Pore (Cas), con tipo de nombramiento Propiedad, quién cumple las funciones establecidas por Resolución No. 003842 18 de Marzo 2022, emitida por el Ministerio de Educación Nacional y demás normas.

Participar en el seguimiento y evaluación de la planeación institucional y de los procesos que se derivan de ella.

Participar en la revisión, construcción y actualización de las orientaciones y lineamientos académicos y pedagógicos de la institución, conforme a los planteamientos del Proyecto Educativo Institucional – PEI, el Plan Operativo Anual y los objetivos Institucionales.

Conocer, dominar actualizarse en los referentes de calidad y normatividad definida por el Ministerio de Educación Nacional para el nivel educativo en el que se desempeña.

Planificar las actividades pedagógicas con base en el modelo educativo del establecimiento que fomenten el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social de los estudiantes.



Conocer, dominar y actualizar saberes referidos, a las áreas de conocimiento en la que se desempeña.

Planificar los procesos de enseñanza y aprendizaje, teniendo en cuenta el desarrollo de los estudiantes y los referentes de calidad emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Construir ambientes que fomenten el aprendizaje autónomo y cooperativo de los estudiantes.

Establecer criterios pedagógicos y didácticos para articular las dimensiones del sujeto con la propuesta curricular del nivel, considerando el proyecto educativo y los referentes de calidad definidos y expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Seleccionar y aplicar estrategias pedagógicas que contribuyen al desarrollo cognitivo, emocional y social de los estudiantes, articulado con el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Preparar actividades formativas que permitan relacionar los conceptos de las áreas con las experiencias previas de los estudiantes.

Elaborar instrumentos de evaluación del aprendizaje según los objetivos del grado y las competencias del ciclo.

Realizar el seguimiento, evaluación y retroalimentación teniendo en cuenta un enfoque integral, flexible y formativo.

Presentar informes a los estudiantes y familiar o acudientes sobre la situación personal y académica (registro escolar, disciplina, inasistencias, constancias de desempeño, entre otras) de manera regular y al cierre de los periodos académicos.

Apoyar los procesos de matrícula de los estudiantes para asegurar el buen funcionamiento de la institución.

Registrar el desempeño escolar para fortalecer el proceso de retroalimentación del aprendizaje de los estudiantes.

Participar e incentivar en el cuidado del establecimiento educativo para preservar condiciones satisfactorias.



Utilizar los recursos didácticos, las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y los recursos de apoyo pedagógico de la institución para el desarrollo de su práctica educativa.

Apoyar las estrategias para la resolución de conflictos entre los estudiantes, teniendo como referente el manual de convivencia de la institución.

Proponer la realización de actividades extracurriculares en la institución que favorecen el desarrollo de la comunidad educativa.

Vincular en el proceso de enseñanza las dinámicas propias del contexto y territorio del establecimiento educativo.

Apoyar la implementación de estrategias institucionales para relacionarse con las diferentes entidades orientadas a la atención comunitaria y que promueven el desarrollo de actividades educativas propias del contexto institucional.

Conocer y promover los derechos de los estudiantes, así como la oferta institucional y las rutas de atención con las que cuenta el territorio para denunciar posibles casos de vulneración.

Planear y desarrollar estrategias que promuevan la participación activa de los estudiantes y sus familias por medio de una comunicación permanente y oportuna, para favorecer los procesos pedagógicos.

Promover la buena convivencia en el establecimiento educativo y la adquisición de rutinas diarias que les permita a los estudiantes crear hábitos para una vida saludable.

Participar en el cuidado de los espacios del descanso pedagógicos y del cuidado en la alimentación escolar, como actividades formativas de los estudiantes dentro del establecimiento educativo.

Promover entre los estudiantes la participación en el gobierno escolar.

Identificar las habilidades, intereses y necesidades especiales de los estudiantes, brindarles una atención oportuna en su rol de docente de aula y activar las rutas institucionales establecidas para su atención.



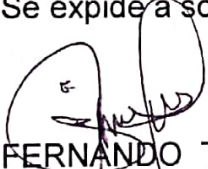
Participar en los procesos de acogida, bienestar y permanencia que defina la institución educativa, tanto para el ingreso de los estudiantes a esta, como para el paso a otros grados o niveles educativos.

Las demás que le asigne el rector acorde con el cargo y las funciones del docente de aula.

Funciones específicas de los docentes de área de conocimiento.

1. Conocer el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE) para el seguimiento y evaluación del trabajo en el aula.
2. Plantear actividades de apoyo y nivelación para los estudiantes de básica y media, previo análisis de su proceso formativo.
3. Estructurar la planeación académica considerando las estrategias didácticas propias de la disciplina o área de conocimiento.
4. Orientar la reflexión y aplicación práctica de los conocimientos propios de la disciplina o área de conocimiento, en situaciones de aula y escenarios vinculados a las experiencias cotidianas de los estudiantes.
5. Participar de espacios de trabajo conjunto con docentes de otras áreas de conocimiento para articular y enriquecer el trabajo interdisciplinario.

Se expide a solicitud de la interesada para fines pertinentes.


FERNANDO TUMAY

Proyectó: Luz E. Gonzalez, Técnico Administrativo

Institución	Programa	Tipo de Formación	Nivel de Formación	Graduado	Fecha terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	MAESTRIA EN EDUCACION	EDUCACION FORMAL	MAESTRIA	NO				
FUNDACION UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS	ESPECIALIZACION EN LUDICA EDUCATIVA	EDUCACION FORMAL	ESPECIALIZACION PROFESIONAL	SÍ	2013-09-28			
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	PEDAGOGÍA Y DIDÁCTICA	EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	FORMACION ACADEMICA	SÍ	2012-09-02			
FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES	ESPECIALIZACION EN DIDACTICA DEL ARTE	EDUCACION FORMAL	ESPECIALIZACION PROFESIONAL	SÍ	2011-06-04			
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	EDUCACIÓN SEXUAL Y ETICA	EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	FORMACION ACADEMICA	SÍ	2008-08-02			
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	FORMACION ACADEMICA	SÍ	2001-12-10			
UNIVERSIDAD DE CALDAS	LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA Y RECREACION	EDUCACION FORMAL	PROFESIONAL	SÍ	1998-04-24			
Instituto Universitario de Caldas	Salud y nutrición	EDUCACION FORMAL	BACHILLER	SÍ	1993-12-03			

1 - 8 de 8 resultados « < 1 > »



Martha Lucía

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias

Panel de control ciudadano: **Experiencia laboral**

Ayudas

EXPERIENCIA

Listado de Certificados de Experiencia

+ Crear Experiencia

Tabla con el Listado de Certificados de Experiencia

Empresa o Entidad	Cargo	Empleo actual	Fecha ingreso	Fecha salida	Consultar documento	Editar	Eliminar
Secretaria de educación de Casanare	Docente	SI	1998-07-29				
Secretaria de Educación de Casanare	Docente	SI	1998-07-29				

1 - 2 de 2 resultados

<< < 1 > >>

Bogotá D.C., abril de 2023.

MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ CASTAÑO

Aspirante

C.C. 30334356

ID Inscripción: 487456139

Concurso Abierto de Méritos

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

La Ciudad

Radicado de Entrada No. 641137464

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión de la Verificación de Requisitos Mínimos en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

Respetada aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 328 de 2022, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria (zonas rurales y no rurales), correspondiente a las etapas de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes y entrevista (zonas no rurales) hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles.”*

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección.”*

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de los Acuerdos de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 4.5 del Anexo, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referente a la verificación de requisitos mínimos, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

“Cordial saludo. Amablemente solicito sean revisados mis documentos de estudio y experiencia laboral, ya que estos fueron cargados a la dentro del plazo establecido como se evidencia en la constancia de inscripción al concurso. Envío archivo con los documentos originales que fueron cargados a la plataforma para que verifiquen la información si no pueden visualizarlos en ella.”

Documento anexo:

PETICIÓN

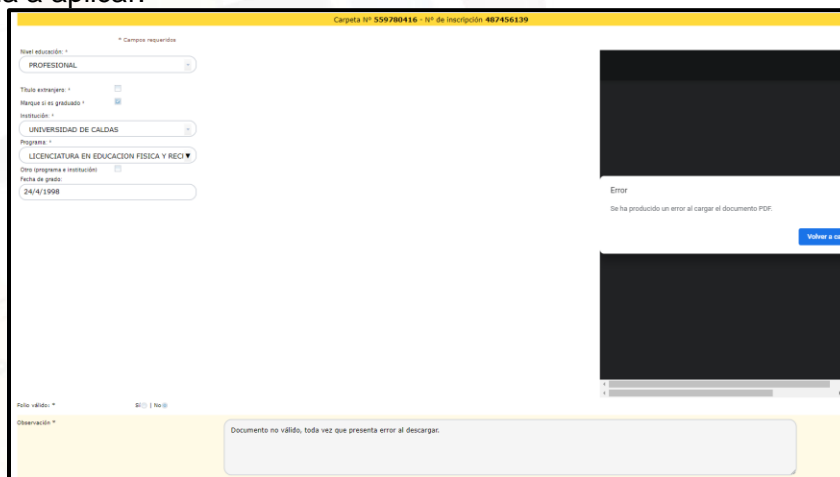
De manera respetuosa, le solicito se me de trámite a las siguientes peticiones:

1. Solicito se revise mi tiempo de experiencia, ya que estoy vinculada al ejercicio docente desde el año 1998 hasta la fecha como lo dice el certificado laboral que subí a la plataforma SIMO. Para lo cual adjunto pantallazo de la plataforma SIMO que verifica que dicho documento reposa allí y también adjunto el Documento original en formato PDF.
2. Solicito sean tenidos en cuenta mis títulos de licenciatura y especializaciones, que se encuentran subidos a la plataforma SIMO desde el momento en que me inscribí para el concurso como lo demuestra la constancia de inscripción al concurso, la cual anexo al final de esta petición. Además, adjunto el pantallazo que prueba que mis títulos reposan en mi cuenta de la plataforma SIMO, y anexo los Títulos en formato PDF.

**Captura de pantalla reclamación del aspirante*

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

Frente al documento Título de Licenciatura En Educación Física y Recreación aportado por la aspirante con el fin de acreditar los Requisitos Mínimos que exige la OPEC, se observa que no puede ser validado, puesto que se encuentra presenta error al descargarlo, lo cual dio lugar a su inadmisión por cuanto no permite establecer si cumple o no con el requisito mínimo exigido dentro de la convocatoria a aplicar.

The screenshot shows the SIMO platform interface. On the left, there is a form with the following fields: 'Nivel educación' (PROFESIONAL), 'Título extranjero' (checked), 'Institución' (UNIVERSIDAD DE CALDAS), 'Programa' (LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA Y RECI), 'Ciclo (programa e institución)' (checked), and 'Fecha de grado' (24/4/1998). On the right, there is a black box with the text 'Error' and 'Se ha producido un error al cargar el documento PDF'. Below this, there is a blue button labeled 'Volver a casa'. At the bottom, there is a text box with the message 'Documento no válido, toda vez que presenta error al descargar.'

**captura de pantalla plataforma SIMO*

Al respecto de lo mencionado, el artículo 1.2.4. de los anexos técnicos de especificaciones de las diferentes etapas del proceso de selección establece lo siguiente:

“SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. (...).

De esta manera, puede observarse que los Acuerdos y sus anexos exigen que los documentos aportados por la aspirante para la verificación de requisitos mínimos de educación deban ser legibles para poder evaluarlos.

Sobre el particular, la Corte ha sostenido *“Para la Corte, la aplicación de las normas de la convocatoria en relación con la oportunidad en la que debe presentarse la documentación que acredite la experiencia que se pretenda hacer valer en el concurso debe ser estricta, aun cuando ello pueda dar lugar a que no se asigne puntaje por tiempo de experiencia profesional con el que efectivamente cuenten los concursantes. En criterio de la Corte, esa consecuencia es legítima, pues es resultado de la omisión del concursante y no de un proceder arbitrario de la entidad administradora del concurso. En este caso, la Sala concluye que los concursantes tenían la carga de presentar, de manera clara, oportuna y con los respectivos soportes, los elementos que permitieran establecer su experiencia adicional” (T-470/07)*

En ese sentido, La aspirante fue inadmitida, por cuanto los documentos requeridos para demostrar el cumplimiento de los requisitos mínimos son ilegibles y por lo tanto, una vez verificada nuevamente su ilegibilidad, se CONFIRMA LA INADMISIÓN al proceso de selección.

Finalmente cabe recordar, que en los términos del artículo 2.4.1.1.5 del Decreto 1075 de 2015, los Acuerdos de Convocatoria y sus anexos, son la norma que regula el concurso, la cual es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito.

Revisada nuevamente la totalidad de los módulos destinados para la recepción de documentos dentro del perfil del aspirante en SIMO, se observa que no se encontraron los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos de Educación Licenciado en Educación o Profesional No Licenciado cualquiera sea su Área de Formación, por ello, es pertinente recordar que era obligación del aspirante probar sus calidades dentro del proceso, lo anterior en conformidad con lo señalado en los Acuerdos de Convocatoria y sus anexos técnicos de especificaciones de las diferentes etapas del proceso de selección.

En este sentido, el artículo 1.2.4., del anexo técnico señalan que:

“1.2.4. Validación de la información registrada.

SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO, sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

(...)”

1.2.6 Formalización de la inscripción

(...)

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la etapa de VRM y para la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección (...)

(Subraya y negrilla fuera del texto)

Por tal motivo, es menester aclarar que, al inscribirse en el “**PROCESOS DE SELECCIÓN Nos. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 y 2406 DE 2022 – DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES**” no significa que la aspirante haya superado el mismo, ya que los resultados obtenidos en cada fase de este son el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en los Acuerdos de Convocatoria.

De esta manera, puede observarse que la normatividad del concurso no permite avanzar en el proceso cuando no se adjuntan los Títulos solicitados y la experiencia requerida por la OPEC, en debida forma, pues debe respetarse lo establecido en los Acuerdos de Convocatoria y sus anexos, toda vez que son la norma que regula el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el numeral 1° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

Respecto a la inconformidad planteada, es imprescindible indicar que las certificaciones laborales, aportadas en el ítem de experiencia por la aspirante, no fueron tomadas como válidas en la etapa de requisitos mínimos, en razón a que la concursante no acreditó el título Licenciatura en Educación Física y Recreación exigido con las características propias de formación requeridas por la OPEC.

Esta posibilidad se deriva de lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución 3842 del 18 de marzo de 2022, que establece:

“Artículo 2°. Obligación del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias. Las disposiciones del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias contenidas en el Anexo Técnico I deben ser aplicadas por las siguientes entidades:

1. Por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la verificación de requisitos (formación académica y experiencia) y el diseño de pruebas en desarrollo de los concursos públicos que, en el ámbito de su competencia, convoque para la selección por mérito de educadores oficiales”.

Así mismo, y teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo y su Anexo, que se reitera, son de obligatorio cumplimiento, se tiene que:

“(…)

b) *Experiencia:* Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un cargo de directivo docente, docente o en otro tipo de cargo, de conformidad con lo que se establece a continuación:

i) *Experiencia Directiva Docente: Es la experiencia profesional de reconocida trayectoria educativa adquirida en alguno de los cargos directivos docentes señalados en los artículos 129 de la Ley 115 de 1994 o 6 del Decreto Ley 1278 de 2002, la cual se reconoce a partir del ejercicio efectivo de las funciones del cargo directivo docente.*

ii) *Experiencia Docente: Es la experiencia profesional en cargos docentes de tiempo completo, en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada.*

iii) *Experiencia en otros cargos: Es la experiencia profesional en el ejercicio de cargos en que se hayan cumplido funciones de administración de personal, de finanzas o de planeación en instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo, la cual se asume como requisito para quienes aspiren a cargos de directivos docentes.*

Para efectos de la valoración de antecedentes esta experiencia se tomará en cuenta si tiene relación con el desarrollo proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En este sentido, al no aportarse el título habilitante para el desempeño del empleo no fue posible contabilizarle la experiencia por cuanto, la aspirante no se encuentra en el ejercicio de las actividades propias de la formación requerida por la OPEC.

Finalmente cabe recordar, que el Acuerdo del Proceso de Selección y su anexo, son las normas que regulan el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección, de conformidad con el artículo 5 del mismo.

Finalmente cabe precisar que las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) y para resolverlas, sólo serán validados, los documentos cargados a través del citado Sistema, hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, que para el presente proceso de selección corresponde al 5 de julio de 2022 para los concursos de Director Rural del departamento de Norte de Santander y el 24 de junio de 2022 para los demás procesos de selección.

En este sentido, los Acuerdos de Convocatoria señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 16.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias adoptado mediante Resolución No. 003842 de 2022, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, se realizará a los aspirantes inscritos que hayan superado la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, con base en la documentación que registraron en SIMO hasta el último día de la etapa de “actualización de documentos”, conforme al último “Reporte de inscripción” generado por el sistema. (...)* (Subraya y negrilla fuera del texto)

Además, en relación con lo dicho anteriormente, los anexos técnicos de especificaciones de las diferentes etapas del proceso de selección establecen:



“1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “Manual de Usuario- Módulo Ciudadano- SIMO”, publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co, en el menú “Procesos de Selección”, opción “Tutoriales y Videos”, opción “Guías y Manuales”.
(...)

1.2.6. Formalización de la inscripción

(...)

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el sistema para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo esta ruta en SIMO: **Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> “Actualización de Documentos”.** El sistema generará una nueva Constancia de Inscripción con las actualizaciones realizadas. (...).

De esta manera, puede observarse que los Acuerdos de Convocatoria y sus anexos exigen que la aspirante aporte los documentos para participar, antes de la fecha de cierre de las inscripciones. Así las cosas, las reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

De esta manera, puede observarse que la normatividad del concurso no permite avanzar en el proceso cuando no se adjuntan los Títulos solicitados por la OPEC, en debida forma, pues debe respetarse lo establecido en los Acuerdos de Convocatoria y sus anexos, toda vez que son la norma que regula el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el artículo 2.4.1.1.5 del Decreto 1075 de 2015.

En este orden de ideas, la Entidad debe respetar las reglas y cronograma del concurso en igualdad de condiciones para todos los participantes, por lo cual no es posible revisar los documentos adicionales presentados por fuera el término establecido para ello.

En tal sentido los documentos aportados por la reclamante se consideran extemporáneos, ya que anexó por fuera del plazo establecido, nuevos documentos al SIMO, los cuales en manera alguna pueden ser tenidos en cuenta en esta etapa del proceso de selección, por lo que **se procede a rechazarlos por extemporaneidad**, decisión contra la cual no procede recurso alguno.

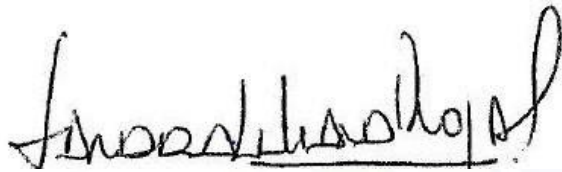
Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **INADMITIDO** dentro del proceso, motivo por el cual usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 4.5 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,



Sandra Liliana Rojas Socha
Coordinadora General de Convocatoria
Directivos Docentes y Docentes

Proyectó: Mónica G.
Supervisó: Jhonatan Ortiz
Auditó: Camilo Sánchez